

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización de la Carretera Federal México-085, Portezuelo-Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0379-2019

379-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	186,112.8
Muestra Auditada	148,908.9
Representatividad de la Muestra	80.0%

De los 198 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto total ejercido de 186,112.8 miles de pesos en 2018, se seleccionó para su revisión una muestra de 109 conceptos por un importe de 148,908.9 miles de pesos, que representó el 80.0% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos, en monto, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-24-CE-A-041-W-00-2018	44	37	72,066.0	57,651.5	80.0
2018-24-CE-A-042-W-00-2018	70	26	50,531.0	40,425.5	80.0
2018-24-CE-A-079-W-00-2018	45	13	59,713.4	47,791.1	80.0
2018-24-CE-A-048-Y-00-2018	11	9	1,350.9	1,078.9	79.9
2018-24-CE-A-050-Y-00-2018	11	10	1,111.5	894.0	80.4
2018-24-CE-A-081-Y-00-2018	<u>17</u>	<u>14</u>	<u>1,340.0</u>	<u>1,067.9</u>	79.7
Total	198	109	186,112.8	148,908.9	80.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT San Luis Potosí; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la modernización de la carretera federal MEX-085 Portezuelo–Cd. Valles en la entidad federativa de San Luis Potosí, tramo: Tamazunchale–Cd. Valles; se prevé una ampliación de su sección transversal en una longitud de 82.14 km a un ancho de corona de 12.0 m, para alojar dos carriles de circulación (uno por cada sentido) de 3.5 m de ancho y una ampliación de 22.0 m con una longitud de 10.0 km alojando cuatro carriles, dos por sentido de circulación y acotamientos laterales de 3.0 m. La inversión de la modernización de la carretera troncal se estima en 3,233.6 mdp, con IVA incluido.

El objetivo es dar continuidad al tramo carretero entre Tamazunchale y Cd. Valles, para ofrecer un mejor nivel de servicio a los usuarios, reduciendo los tiempos de recorrido. Además, la modernización contribuye al cumplimiento de la estrategia definida en el Plan Nacional de Infraestructura de “completar la modernización de los corredores troncales, transversales y longitudinales, que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país con carreteras de altas especificaciones”.

Actualmente, en el tramo comprendido entre Tamazunchale y Cd. Valles, el 97.0% opera con un carril de circulación por sentido sin acotamientos laterales, lo que ocasiona que su capacidad se vea limitada para ofrecer un nivel de servicio adecuado a los usuarios. El 3.0% restante del tramo de estudio opera con dos carriles de circulación por sentido, teniendo un nivel de servicio C, D y F, lo que indica que el funcionamiento está cerca del límite de su capacidad. La velocidad de operación es baja, las maniobras son difíciles, los niveles de comodidad y conveniencia son extremadamente bajos y la circulación es inestable, lo cual produce colapsos frecuentes. Además de que dicha carretera tiene una alta incidencia de accidentes por maniobras de rebase.

El horizonte de evaluación del proyecto es de 31 años, en tanto que la vida útil del proyecto es por un periodo de 27 años, debido a que los primeros 4 años son para su construcción.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron 3 contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y 3 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-24-CE-A-041-W-00-2018 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/03/18	Checa S.A. de C.V	72,066.0	20/03/18-15/09/18 180 d.n.
Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 30.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas, estructuras y señalamiento vertical y horizontal del km 372+050 al km 374+800, con 2.75 km de longitud tramo: Ciudad Valles - Tamazunchale de la carretera: Portezuelo - Ciudad Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí. Convenio modificatorio de volúmenes de obra (1). Al cierre de 2018 se habían ejercido 72,066.0 miles de pesos. A la fecha de la revisión (abril de 2019) se constató que los trabajos se habían concluido finiquitado y en operación.	01/08/18			
Monto contratado			72,066.0	180 d.n.
2018-24-CE-A-042-W-00-2018 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	16/03/18	Construobras de la Garza S.A. de C.V.	57,249.9	20/03/18-15/09/18 180 d.n.
Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 40.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento vertical y horizontal del km 376+600 al km 378+150, con 1.55 km de longitud, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, de la carretera: Portezuelo - Cd. Valles, municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí. Convenio modificatorio de volúmenes de obra (1). Convenio modificatorio de volúmenes de obra y ampliación del plazo (2). Al cierre de 2018 se habían ejercido 50,531.0 miles de pesos y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 6,718.9 miles de pesos. A la fecha de la visita (abril 2019) se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.	02/07/18 03/09/18			15/09/18-29/10/18 44 d.n
Monto contratado			57,249.9	224 d.n.
2018-24-CE-A-079-W-00-2018 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	05/07/18	Maquinaria y Renta de Zacatecas, S.A. de C.V. y Sánchez Valdez Construcciones, S.A. de C.V.	75,862.4	16/07/18-22/12/18 160 d.n.
Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento vertical y horizontal del km 374+800 al km 376+600 de 1.8 km, incluye 2 puentes: Oxitipa, km 375+080, Birmania, km 376+550 y 2 PIPR: IMSS, KM 376+460 y FOVISSSTE, KM 377+510, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, de la carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí. Convenio modificatorio de volúmenes de obra y por ampliación del plazo (1).	22/02/19			22/12/18-14/04/19 113 d.n.
Al cierre de 2018 se habían ejercido 59,713.4 miles de pesos y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 16,149.0 miles de pesos. A la fecha de la visita (abril 2019) se constató que los				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución				
Monto contratado			75,862.4	273 d.n.
2018-24-CE-A-048-Y-00-2018 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	23/04/18	GDG Ingeniería, S.A. de C.V.	1,419.0	24/04/18-16/10/18 176 d.n.
Seguimiento y Control de la Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 30.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas, estructuras y señalamiento vertical y horizontal del km 372+050 al km 374+800, con 2.75 km, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, de la carretera: Portezuelos - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí.				
Convenio modificatorio de volúmenes de obra (1). Al cierre de 2018 se habían ejercido 1,350.9 miles de pesos. A la fecha de la revisión (abril de 2019) se tenía pendiente de ejercer un monto de 68.1 miles de pesos.	01/10/18			
Monto contratado			1,419.0	176 d.n.
2018-24-CE-A-050-Y-00-2018 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	23/04/18	ICSZA, S.A. de C.V.	1,117.4	24/04/18-16/10/18 176 d.n.
Seguimiento y Control de la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 40.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 376+600 al km 378+150, con 1.55 km de longitud, tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, de la carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles en el estado de San Luis Potosí.				
Convenio modificatorio de volúmenes de obra (1). A la fecha de la revisión (abril 2019), se habían ejercido 1,111.5 miles de pesos; y se tenía pendiente de ejercer un monto de 5.9 miles de pesos.	07/08/18			
Monto contratado			1,117.4	176 d.n.
2018-24-CE-A-081-Y-00-2018 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	09/08/18	Mocasa Ingeniería, S.A. de C.V.	1,441.4	15/08/18-31/12/18 139 d.n.
Seguimiento y control de la Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento vertical y horizontal del km 374+800 al km 376+600 de 1.8 km. incluye dos puentes: Oxitipa, km 375+080, Birmania, km 376+550 y dos PIPR: IMSS, KM 376+460 FOVISSSTE, KM 377+510, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, de la carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí.				
A la fecha de la revisión (abril 2019), se habían ejercido de 1,340.0 miles de pesos; y se tenía pendiente de ejercer un monto de 101.4 miles de pesos.				
Monto contratado			1,441.4	139 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT San Luis Potosí, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-041-W-00-2018 se determinó que el Centro SCT San Luís Potosí, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 6,689.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 7, con periodos de ejecución comprendidos entre el 20 de marzo al 15 de septiembre de 2018, desglosado de la manera siguiente: 242.4 miles de pesos, en el concepto núm. 9, "Sub-base, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T."; 384.9 miles de pesos, en el concepto núm. 11, "Capa rompedora de capilaridad, material producto de Banco que elija el contratista, inc. acarreo, P.U.O.T."; 4,643.3 miles de pesos, en el concepto núm. 12, "Construcción de pedraplén para zonas inestables con agregado máximo de 12", con material del Banco que elija el contratista, inc. acarreo, P.U.O.T."; 207.4 miles de pesos, en el concepto núm. 32, "Base hidráulica, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T."; 269.6 miles de pesos, en el concepto núm. 33, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 95% estabilizada con PEMEX EKBÉ PG 64-22, P.U.O.T."; 70.2 miles de pesos, en el concepto núm. 35, "Carpeta asfáltica de granulometría densa de alto desempeño, incluyendo acarreo y riego de liga, sin incluir el cemento asfáltico, compactada al 97%, P.U.O.T."; y 872.0 miles de pesos, en el concepto núm. 36, "PEMEX EKBÉ PG 64-22 (En base asfáltica), P.U.O.T.", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto; así como lo verificado en el recorrido realizado el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho centro SCT y de acuerdo con el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2018, del 12 de abril de 2019, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracción VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, proporcionó el proyecto ejecutivo autorizado y firmado por el Director Técnico de la Dirección General Adjunta de Proyectos, de la Dirección General de Carreteras, en el cual se presenta la geometría sin contemplar transiciones de los km 372+050 y 374+800, y en el que se puede encontrar que la volumetría contemplada soporta la diferencia de volumen, observando que el volumen autorizado de proyecto es mayor que los volúmenes ejecutados, asimismo, se anexa sección tipo autorizada y firmada por el Director Técnico en la que se observan los espesores de cada capa estructural de terracerías y pavimentos, mencionando que el espesor del pedraplén es variable y debe realizarse con un espesor mínimo de 60 cm, soportando esta sección tipo la geometría de todas las capas estructurales ejecutadas, por lo que también anexó el oficio núm. 3.1.1.-018 de fecha 16 de enero de 2018 firmado por el Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, donde determinó procedente la sustitución del material compactable por material no compactable, debiendo considerar cuando así lo aplique más material compactado a 90% y 95% al volumen de pedraplén, más la capa rompedora de capilaridad y lo indicado como material compactable al 100% correspondiente a la subrasante.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que el proyecto y las secciones tipo remitidas no justifican ni comprueban la ejecución de los trabajos, aunado a que se omitió llevar a cabo el control de calidad mediante el cual se acreditaran los anchos y espesores de las capas ya que se constató que para pago, los anchos y espesores fueron mayores que los verificados en la documentación proporcionada por la dependencia, y en el recorrido realizado el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho Centro SCT, lo que dio como resultado las diferencias de volúmenes entre lo pagado conforme a proyecto y lo realmente ejecutado.

2018-0-09100-20-0379-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,689,794.80 pesos (seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado conforme a proyecto y lo realmente ejecutado, así como lo verificado en el recorrido realizado el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho Centro SCT y de acuerdo al Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2018 del 12 de abril de 2019, desglosado de la manera siguiente: 242,353.10 pesos en el concepto núm. 9, "Sub-base, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T."; 384,878.17 pesos en el concepto núm. 11, "Capa rompedora de capilaridad, material producto de Banco que elija el contratista, inc. acarreo, P.U.O.T."; 4,643,283.06 pesos, en el concepto núm. 12, "Construcción de pedraplén para zonas inestables con agregado máximo de 12", con material del Banco que elija el contratista, inc. acarreo, P.U.O.T."; 207,398.96 pesos, en el concepto núm. 32, "Base hidráulica, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, P.U.O.T."; 269,633.45 pesos, en el concepto núm. 33, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 95% estabilizada con PEMEX EKBÉ PG 64-22, P.U.O.T."; 70,245.74 pesos, en el concepto núm. 35, "Carpeta asfáltica de granulometría densa de alto desempeño, incluyendo acarreo y riego de liga, sin incluir el cemento asfáltico, compactada al 97%, P.U.O.T."; y 872,002.32 pesos, en el concepto núm. 36, "PEMEX EKBÉ PG 64-22 (En base asfáltica), P.U.O.T.", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-041-W-00-2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-042-W-00-2018, se observó que el Centro SCT San Luis Potosí omitió aplicar las retenciones correspondientes al atraso en el programa de obra, por un monto de 335.9 miles de pesos, ya que la fecha de conclusión de los trabajos era el 29 de octubre de 2018 y a la fecha de revisión aún se encontraban en ejecución; asimismo, se verificó que omitió aplicar las sanciones por penas convencionales, dado que los trabajos de construcción

están en proceso de ejecución fuera del periodo contratado, consistentes en una cantidad igual al cinco por ciento (5.0%) mensual, lo que se comprobó con la visita de inspección realizada el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho Centro SCT, mediante el acta núm. 002/CP2018, del 12 de abril de 2019, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 46 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 87, 88 y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Cláusula Décima Tercera de los contratos mencionados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada mediante el acta de resultados finales núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, informó que mediante el oficio núm. 3.1.1.-350 del 18 de junio de 2018 el Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras envió al Centro SCT San Luis Potosí la propuesta del proyecto geométrico para la construcción de los accesos para la colonia FOVISSSTE, así como a las instalaciones de la Policía Federal ubicadas en los km 377+500 y km 378+000; que mediante el oficio núm. CSCT.623.-411-04-JRS-077 del 14 de septiembre de 2018, el Centro SCT solicitó la intervención del Director General Adjunto de Proyectos para la elaboración del proyecto ejecutivo de dichos accesos; que mediante el oficio núm. 6.23.411-04-JRS-083 del 28 de septiembre de 2018 la dependencia suspendió los trabajos a partir 1 de octubre de 2018; y que con fecha 20 de diciembre de 2018 el Director General Adjunto de Proyectos entregó el proyecto ejecutivo acordado; por lo que con fecha 11 de febrero de 2019 se reiniciaron los trabajos suspendidos el 1 de octubre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la fecha de conclusión de los trabajos se difirió para el 11 de marzo de 2019 y no el 29 de octubre de 2018 que era la fecha convenida, razón por el cual la residencia de obra no realizó el cálculo de retenciones y sanciones, toda vez que el avance físico al 1 de octubre de 2018 era del 88.3%, cuando el programado era del 81.9%.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.23.411.238 de fecha 7 de junio de 2019, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí, señaló que la empresa ejecutora no concluyó los trabajos en la fecha convenida, por lo que se procedió a la aplicación de las sanciones por el incumplimiento del programa de obra, en las estimaciones núms. 9 y 10, por lo que remite las facturas, las cuentas por liquidar certificadas, en las que se aplicó un importe total de 198.0 miles de pesos.

Finalmente, mediante el oficio núm. 6.23.411.243 del 10 de junio de 2019, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí, informó que se encuentra en trámite la estimación núm. 11 (ultima) correspondiente al cierre de los trabajos del mes de mayo, en la que se aplicó una sanción por un monto de 74.1 miles de pesos, misma que será proporcionada a esa entidad fiscalizadora una vez que se formalice el pago correspondiente a la empresa contratista.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF, determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de las estimaciones núms. 9 y 10, las facturas y las cuentas por liquidar certificadas, en las que se aplicó las sanciones por un importe total de 198.0 miles de pesos; y se justificó un monto de 63.8 miles de pesos debido a que la entidad fiscalizada consideró para el cálculo de las sanciones todas las estimaciones generadas en la obra (9, 10 y 11 (ultima), sin embargo, no

acreditó la entrega ni aplicación de la última sanción en estimación 11 (ultima), por un importe de 74.1 miles de pesos.

2018-0-09100-20-0379-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 74,125.00 pesos (setenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por la omisión en la aplicación de las sanciones por penas convencionales dado que los trabajos de construcción se encontraban en proceso de ejecución fuera del periodo contratado, consistentes en una cantidad igual al cinco por ciento (5.0%) mensual, lo que se comprobó con la visita de inspección realizada el 11 de abril de 2019, entre el personal de la ASF y de dicho Centro SCT y mediante el acta núm. 002/CP2018, del 12 de abril de 2019, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-042-W-00-2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 46, bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 87, 88 y 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-050-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT San Luis Potosí, por conducto de la Residencia de Obra, autorizó pagos en demasía por 100.2 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 51.8 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.005 "En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de terracerías..." y 48.4 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.007 "En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de talud en capas subsecuentes a terracerías", debido a que en las estimaciones núms. 2 a la 7, con periodos de ejecución del 01 de mayo al 16 de octubre de 2018, se pagaron longitudes mayores que las especificadas en el proyecto del contrato núm. 2018-24-CE-A-042-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada mediante el acta de resultados finales núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, proporcionó diversa documentación, en la que señaló que el proyecto ejecutivo contempló hacer trabajos por cuerpos, pero no la ejecución de desvíos para la construcción de los retornos del acceso a la colonia FOVISSSTE y frente a la Policía Federal ubicados en los kms 377+500 y 378+000, así como la reubicación de líneas de fibra óptica de Telmex, no considerado en el proyecto original. Por lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2018 se autorizó el convenio modificatorio de volúmenes núm. 2018-CE-A-050-Y-00-2018, debido a que en la ejecución de los trabajos del tramo Tamazunchale-Cd. Valles de la carretera Portezuelo-Cd. Valles se realizó primero el cuerpo izquierdo y luego el cuerpo derecho, con el cual se le dio seguimiento a los avances de terracerías, obras de drenaje y pavimentos conforme a la especificaciones particulares E.P.005 y E.P.007, por lo que se remitió el convenio modificatorio del 25 de julio de 2018 y las secciones de ambos cuerpos.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.23.411.238 del 7 de junio de 2019 el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó, que se procedió a realizar un nuevo análisis por parte de la Residencia de obra donde se considera que el proyecto ejecutivo contempló hacer trabajos por cuerpos; sin embargo, durante la ejecución de la obra se encontró línea aérea de fibra óptica propiedad de Telmex en el cuerpo derecho, la cual no se consideró en el proyecto original y que fue necesario su reubicación. Esto originó que los trabajos se realizaran por cuerpos independientes. Por lo que para realizar un adecuado seguimiento y control de los trabajos fue necesario incrementar trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original del contrato núm. 2018-CE-A- 050-Y-00-2018 en los conceptos E.P. 005, “En apoyo a la residencia de obra verificará los niveles, espesores, pendientes transversales, y en la E.P. 007, en el concepto: “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de talud en capas subsecuentes a la subrasante...”; por lo que se determinó que para la E.P. 005, fue necesario incrementar el volumen conforme a lo solicitado en dicha especificación particular y a la verificación por cuerpos independientes con lo cual se justifica lo pagado, y respecto a la E.P. 007, se determinó que se pagó de más 1,400.0 m, con un importe de 48.4 miles de pesos más 3.9 miles de pesos por concepto de los intereses generados hasta la fecha de reintegro, el cual fue requerido a la empresa contratista mediante el oficio núm. CSCT6.23-411-04-JRS-020 de fecha 28 de mayo de 2019.

Por último, mediante el oficio núm. 6.23.411.243 del 10 de junio de 2019, el Director General del Centro SCT San Luis potosí, informó que en complemento a lo señalado el oficio núm. 6.23.411.238 del 7 de junio de 2019, proporcionaba copia de la línea de captura por parte del Centro SCT, Cheque presentado por la contratista, y comprobante de depósito bancario en la TESOFE.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación con la que acreditó el reintegro de los recursos por un importe de 48.4 miles de pesos más 3.9 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; así como, la que justificó un importe de 51.8 miles de pesos debido a que fue necesario incrementar el volumen conforme a lo solicitado en dicha especificación particular y a la verificación por cuerpos, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-048-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT San Luís Potosí, por conducto de su Residencia de obra, autorizó las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodo de ejecución comprendidos entre el 24 de abril al 16 de octubre de 2018, de los conceptos núms. 1, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único... ”; en el concepto núm. 2, “Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal...”; en el concepto núm. 3, “En apoyo a la residencia de obra, elaborará Carpeta ejecutiva de obra...”; en el concepto núm. 4, “En apoyo a la residencia de obra revisará que las estimaciones de la empresa constructora...”; en el concepto núm.5, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de las terracerías hasta nivel de subrasante...”; en el concepto núm. 6 “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles finales y geometría de obras de drenaje.”; en el concepto núm. 7, “En apoyo a la residencia de obra, verificará los niveles, espesores, pendientes transversales y formación de talud en capas subsecuentes a la subrasante...”; en el concepto núm. 8, “Seguimiento a las reuniones

y minutas de trabajo celebradas conjuntamente con la Residencia de Obra, el Superintendente de Obra y los que indique la Dependencia”; en el concepto núm. 9, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra...”; en el concepto núm. 10, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra de acuerdo al proyecto...” y en el concepto núm. 11, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad y de verificación de calidad...”, sin que los servicios se acreditaran de acuerdo con las especificaciones particulares y alcances establecidos en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, proporcionó un CD con la documentación generada por la empresa de seguimiento y control de los servicios de acuerdo a las especificaciones particulares y alcances establecidos en el contrato núm. 2018-24-CE-A-048-Y-00-2018.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la dependencia, no acreditó la ejecución del concepto núm. 1, dado que no se presentó evidencia de los documentos requeridos en la especificación particular núm. E.P. 001, por un monto de 40.1 miles de pesos; en lo relativo al concepto núm. 2, no se presentó evidencia de los dictámenes solicitados en la especificación particular núm. E.P. 002, por un monto de 39.5 miles de pesos; para el concepto núm. 3, se acreditó con los informes quincenales que llevó a cabo el seguimiento de la ejecución de los trabajos conforme a la especificación particular núm. E.P. 003; respecto del concepto núm. 4, se comprobó la revisión de las estimaciones por parte de la supervisión; en lo relativo al concepto núm. 5, no presentó documentación que acredite la verificación de las estaciones a cada 20 m en sus aspectos de nivelación, anchos, volumetría hasta nivel de subrasante conforme a la especificación particular núm. E.P. 005, por un monto de 114.6 miles de pesos; en relación con el concepto núm. 6, no se comprobó la cuantificación volumétrica mediante generadores para la conciliación de las estimaciones con la contratista, como se requiere en la E.P. 006, por un monto de 90.7 miles de pesos; respecto del concepto núm. 7, no presentó documentación que acredite la verificación de las estaciones a cada 20 m en sus aspectos de nivelación, anchos, volumetría hasta nivel de carpeta conforme a la especificación particular núm. E.P. 007, por un monto de 116.4 miles de pesos; en relación con el concepto núm. 8, se comprobó la ejecución del seguimiento a las reuniones y minutas de trabajo de acuerdo con la especificación particular núm. E.P. 009, en lo relativo al concepto núm. 9, no presentó evidencia de los reportes fotográficos quincenales, las fotografías no están georreferenciadas, los videos quincenales de 3 a 5 min de duración y el video final no cumplen con lo solicitado en la especificación particular núm. E.P. 010, por un monto de 45.3 miles de pesos; en relación con el concepto núm. 10, se acreditó la verificación del señalamiento de protección de obra por parte de la supervisión de acuerdo con la especificación particular núm. E.P. 012; respecto del concepto núm. 11, no se presentó evidencia de la verificación de calidad por la supervisión, con referencia a la especificación particular núm. E.P. 013, por un monto de 75.0 miles de pesos; por lo que con la documentación proporcionada se determinó una diferencia por 521.6 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.23.411.238 del 07 de junio de 2019, la entidad fiscalizada proporcionó documentación complementaria misma que fue generada por la empresa de

seguimiento y control de las especificaciones particulares nums. E.P. 001; E.P. 002; E.P. 003; E.P. 004; E.P. 005, E.P. 006, E.P. 007, E.P. 009, E.P. 010, E.P. 012 y E.P. 013, así mismo informó que por parte de la residencia de obra se llevó a cabo una revisión a detalle entre lo solicitado en las especificaciones particulares y lo entregado por la empresa encargada del seguimiento, por lo que derivado de lo anterior se procedió a sancionar a la empresa encargada del seguimiento por un monto de 436.2 miles de pesos, más 35.9 miles de pesos por concepto de intereses, debido a que no se acreditó la totalidad de las actividades realizadas, por lo que se remite copia certificada del oficio de solicitud de reintegró a la empresa de seguimiento, línea de captura por parte del centro SCT, cheque presentado por la empresa y comprobante de depósito bancario realizado a la Tesorería de la Federación.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 436.2 miles de pesos más 35.9 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE, por el incumplimiento a las especificaciones particulares nums. E.P. 002; E.P. 005, E.P. 006, E.P. 007, E.P. 013; y justificó que los servicios se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones particulares nums. E.P. 001; E.P. 003; E.P. 004; E.P. 009; E.P. 010 y E.P. 012, establecidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-048-Y-00-2018, con lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-042-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT San Luis Potosí, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 2,521.7 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 20 de marzo al 30 de septiembre de 2018 en el concepto núm. 12, "Construcción de pedraplén para zonas inestables con agregado máximo de 24", debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, así como lo verificado en el recorrido realizado el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho Centro SCT y de acuerdo al Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2018, del 12 de abril de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, informó que la capa de pedraplén fue realizada y pagada conforme a lo que marca la normativa vigente; en cuanto a la volumetría, mencionó que la sección tipo que se entregó en la junta de aclaraciones de fecha 19 de enero de 2018 quedó sin efecto y fue sustituida por el Área de Proyecto de la Dirección General de Carreteras con fecha de 15 de febrero de 2018 y remitida por el Subdirector de Obras Región II de la DGC mediante remisión simple firmada por el Director Técnico de la DGC que indica que debe colocarse material de pedraplén en todo lo largo del tramo, y se observa que el espesor del pedraplén es variable.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.23.411.238 del 07 de junio de 2019, la entidad fiscalizada informó que se realizó un análisis al cálculo de pedraplén, por lo que tomando en cuenta los reportes fotográficos, secciones de construcción y sondeos realizados por la dependencia, se pudo constatar la construcción de pedraplén en ambos cuerpos, sin embargo, se determinó una variación entre el volumen pagado y el verificado por 132.0 m³ en el cuerpo izquierdo 1,584.6 m³ en el cuerpo derecho de la zona de cortes, por lo que como resultado de lo

anterior se obtuvieron diferencias por un monto de 508.3 miles de pesos, más 35.7 miles de pesos por concepto de intereses generados, por lo que proporcionaba, las copias certificadas del oficio de solicitud de reintegró a la empresa contratista, de la línea de captura por parte del centro SCT, del cheque presentado por la contratista y del comprobante de depósito bancario realizado a favor de la Tesorería de la Federación.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 508.3 miles de pesos, más 35.7 miles de pesos en la TESOFE; así como la que justificó un importe de 2,013.4 miles de pesos mediante la evidencia fotográfica, la verificación de los espesores y el nuevo análisis de la volumetrías realmente ejecutada en el concepto de pedraplén, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-079-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT San Luís Potosí, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 2,806.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de julio al 30 de septiembre de 2018 en el concepto núm. 12, "Construcción de pedraplén para zonas inestables con agregado máximo de 24", debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, así como lo verificado en el recorrido realizado el 11 de abril de 2019 entre el personal de la ASF y de dicho centro SCT y de acuerdo al Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2018, del 12 de abril de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.23.411.186 del 13 de mayo de 2019, informó que el pedraplén se construyó en ambos cuerpos, del km 375+160 al km 375+700 y del km 375+780 al km 375+880, tal y como se indica en el proyecto; además, como se pudo observar en el recorrido del 11 de abril 2019 que ya se tenía en algunos subtramos la construcción a nivel de carpeta, el cual se constató con los generadores, secciones de construcción y fotografías en las que se observa el tendido de la capa de pedraplén en los cadenamientos mencionados.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.23.411.238 del 07 de junio de 2019, la entidad fiscalizada informó que se llevó a cabo la revisión del concepto de pedraplén mediante los reportes fotográficos, secciones de construcción y cálculo de áreas promedio a cada 20 m., con lo que obtuvo una diferencia de volumen por 613.9 m³ que multiplicado por su precio unitario se determinó un importe a resarcir de 122.2 miles de pesos más 15.8 miles de pesos por concepto de intereses generados, por lo que proporcionaba, las copias certificadas del oficio de solicitud de reintegró a la empresa contratista, de la línea de captura por parte del centro SCT y del comprobante de depósito bancario realizado a favor de la Tesorería de la Federación.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 122.2 miles de pesos más 15.8 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; así como la que justificó un importe de 2,684.2 miles de pesos mediante los reportes fotográficos, secciones

de construcción y cálculo de áreas promedio a cada 20 m., con lo que se solventa lo observado.

7. Se comprobó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-041-W-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por 72,066.0 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 11,530.7 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 360.3 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-042-W-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por 50,531.0 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 8,085.0 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 252.7 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-079-W-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones por 59,713.4 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 9,554.1 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 298.6 miles de pesos.

Se verificó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 las actividades objeto del contrato de seguimiento y control relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-048-Y-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por 1,350.9 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 216.1 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 6.7 miles de pesos.

Se verificó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 las actividades objeto del contrato de seguimiento y control relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-050-Y-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones por 1,111.5 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 177.8 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 5.6 miles de pesos.

Se verificó que el Centro SCT San Luis Potosí, pagó en 2018 las actividades objeto del contrato de seguimiento y control relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-24-CE-A-081-Y-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones por 1,340.0 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 214.4 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 6.7 miles de pesos.

8. Con la revisión de las Licitaciones Públicas Nacionales núms. LO-009000999-E318-2017, LO-009000999-E324-2017 y LO-009000999-E215-2017, cuyos objetos fueron contratar los trabajos de la “Modernización de la Carretera Federal México-085, Portezuelo-Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.”, y correspondientes a los contratos de obra pública

núms. 2018-24-CE-A-041-W-00-2018, 2018-24-CE-A-042-W-00-2018 y 2018-24-CE-A-079-W-00-2018 en ese orden; se constató que la adjudicación de dichos trabajos a las empresas Checa, S.A. de C.V., Construobras de la Garza, S.A. de C.V. y al Grupo formado por las empresas Maquinaria y Renta de Zacatecas, S.A. de C.V. y Sánchez Valdez Construcciones, S.A. de C.V., respectivamente, se realizaron con base en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria a dichas licitaciones, concluyendo que las proposiciones ganadoras en cada caso, reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la dependencia y obtuvo el mayor puntaje.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 8,077,087.18 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,313,167.38 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 91,401.13 pesos se generaron por cargas financieras; 6,763,919.80 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado conforme a proyecto y lo realmente ejecutado, por un importe de 6,689.8 miles de pesos.
- Se omitió aplicar las retenciones correspondientes por incumplimiento en el programa de obra por 74.1 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT San Luis Potosí de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 39, fracciones I, II y III y 46, bis.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 87, 88, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I y XI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.